



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 27 de Diciembre de 2013 No. 077

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 307	Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.	2
Decreto No. 309	Por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 2° de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas.	12
Decreto No. 310	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.	14
Decreto No. 311	Decreto por el que se reforma la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6° de la Ley Estatal de Derechos.	20
Decreto No. 312	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.	22

CHIAPAS NOS UNE

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 312

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 312

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Uno de los ejes fundamentales en la conducción de las políticas públicas de la presente administración, es la construcción de un estado de derecho, en que el que se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y su participación activa y transparente para construir un sistema de justicia y seguridad ciudadana, basada en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Las políticas públicas implementadas por el actual Gobierno, garantizan el respeto a la igualdad sin distinciones por motivos de raza, etnia, sexo, edad, capacidades, preferencias, idiomas o religión, impulsando la igualdad de oportunidades para el desempeño y desarrollo de los chiapanecos; lo que se consolida al generar estrategias que brindan seguridad a la población.

En tal sentido, dentro de los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, se estableció como uno de los temas fundamentales la seguridad pública, determinando dentro del Eje 1 *Gobierno cercano a la gente*, el tema 1.3. denominado *Prevención, Seguridad y Justicia*, como una de las claves para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región, encaminando la transformación de los cuerpos policiales, a través de su capacitación y adiestramiento en los diversos ramos que comprende la carrera policial, así como el reconocimiento objetivo de aquellos que en plena observancia a los valores institucionales, brinden una efectiva garantía de seguridad a las personas y sus bienes.

Resulta importante destacar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define al Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los mismos; elevando el grado de profesionalización mediante el fomento a la vocación de servicio y el sentido de pertenencia institucional, garantizando así el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos en el artículo 6° de la Ley en comento.

Tomando en consideración lo referido en párrafos precedentes, y toda vez que la estructura descentralizada del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dificultaba el desarrollo de sus actividades con la agilidad administrativa, prontitud y eficiencia requeridas, el Honorable Congreso del Estado abrogó su creación mediante Decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial número 024 de fecha 27 de marzo de dos mil trece.

En mérito de lo anteriormente expuesto, mediante publicación No. 062-A-2013-A contenida en el Periódico Oficial número 024, se creó el Instituto de Formación Policial, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial.

La creación del Instituto implicó sin duda alguna, la revitalización de la estructura administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, imprimiendo dinamismo, agilidad y capacidad de respuesta, al formar personal operativo preparado, capaz de vigilar y asegurar de forma preventiva, adiestrado para cumplir con las actividades en materia de seguridad.

Ahora bien, como lo prevé el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de fortalecer y cumplir con el marco normativo en materia de seguridad pública, la Federación, las Entidades y los Municipios tienen la facultad de establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, las cuales deberán de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, todas aquellas controversias que se susciten con relación a los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario.

Para la consecución de sus fines, las instituciones policiales se encuentran facultadas para constituir sus respectivas comisiones del servicio profesional de carrera policial, y de honor y justicia, las cuales deberán constituir una base en la que se registren los datos de los integrantes, los cuales se incorporarán a las Bases de datos de Personal de Seguridad Pública a nivel nacional.

En ese sentido, resulta imperativo mantener actualizado el marco normativo de la Administración Pública Estatal, más aun tratándose de aquellas leyes tendentes a garantizar la seguridad pública de los gobernados, mediante la implementación de acciones que aseguren y fortalezcan a las dependencias del Ejecutivo, para dotarlas de nuevas facultades y atribuciones que le permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Por tal motivo, a través del presente decreto se pretende incluir al Instituto de Formación Policial, dentro del marco legal que rige a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en este caso, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, como un Órgano Desconcentrado de dicha Secretaría.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la
Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad
y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 3º, las fracciones I, II y VIII del artículo 4º, los artículos 19, 20, el primer párrafo del artículo 28, el segundo párrafo de la fracción d) del artículo 36, y el artículo 44; se adicionan la fracción X y XI al artículo 3º, la fracción XIII al artículo 4º, la fracción VI al artículo 7º, el artículo 20 bis y el Capítulo V denominado De los Órganos Desconcentrados al Título Segundo; todos de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley...

I. a la V....

VI. Instituto: Al Instituto de Formación Policial.

VII. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

VIII. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, y en general, todas las Dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Federal, Local y Municipal, que realicen funciones similares.

IX. Servicio: Actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la Secretaría y que tiene asignada por ley, por contrato o por un actuar precedente.

X. Integrantes: A los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría.

XI. **Fuerza Ciudadana.** - A la Policía profesional y acreditada con enfoque de prevención del delito y atención a la ciudadanía, adscrita a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 4º.- Los ejes fundamentales de la existencia y operación de la Secretaría...

I. Dirigir, organizar y operar las unidades y corporaciones policiacas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

II. Establecer los proyectos, programas, herramientas y disposiciones normativas, tendentes, a implementar y mejorar los sistemas de desarrollo policial, carrera policial y profesionalización de los integrantes de la Secretaría.

III. a la VII....

VIII. Proponer las condiciones para una adecuada promoción profesional, social y humana de los integrantes de la Secretaría, basados en los principios de honradez, lealtad, objetividad, igualdad de oportunidades, equidad de género, mérito y capacidad.

IX. a la XII....

- XIII.** Implementar y operar la capacitación, adiestramiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, municipios y prestadores de servicios de seguridad privada.

Artículo 7°.- La Secretaría para su funcionamiento...

I. a la V....

VI. Órganos Desconcentrados:

A. Instituto de Formación Policial.

Artículo 19.- La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría será la encargada de conocer, mediante los procedimientos señalados en la Ley y en su propio Reglamento, de las conductas en que incurran los integrantes de la Secretaría, así como, en caso de ser procedente, se sancionará con su separación o remoción.

Artículo 20.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial será la encargada de conocer sobre los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Secretaría.

Capítulo V

De los Órganos Desconcentrados

Artículo 20 bis.- El Instituto de Formación Policial es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, mismo que atenderá los asuntos que su Decreto de Creación, Reglamento Interior y la normatividad aplicable le confieren.

El objeto fundamental del Instituto es, en términos de su Decreto de Creación, coordinar su funcionamiento, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio y de investigación; así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional, dirigidos al personal operativo y de servicios que integra la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado.

Artículo 28.- Serán motivos de terminación del servicio de los integrantes de la Secretaría los siguientes:

I. a la III....

Al concluir el servicio...

Artículo 36.- El sistema disciplinario de la Secretaría...

a) a la c)...

d) Remoción...

Es la terminación de la relación...

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá...

Artículo 44.- Los integrantes de la Secretaría podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para las adecuaciones, estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las modificaciones al Reglamento de la Ley, para su aprobación y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil trece.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.